

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0539/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

16 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tláhuac



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Solicito todos los correos institucionales enviados y recibidos desde el 01 de enero del 2021 a la fecha, del personal adscrito al sujeto obligado



¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

NA



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

No dieron respuesta



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Desechar por improcedente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Desecha, improcedente, plazo, respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2022

Ciudad de México, a **dieciséis de marzo de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0539/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de **Alcaldía Tláhuac**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075022000107** a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía Tláhuac**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“... ”

Descripción de la solicitud

Solicito todos los correos institucionales enviados y recibidos desde el 01 de enero del 2021 a la fecha, del personal adscrito al sujeto obligado.

Modalidad: Estrados de la Unidad de Transparencia

“... ”

II. Respuesta. El nueve de febrero de dos mil veintidós, a través del referido sistema el sujeto obligado dio respuesta al particular en los términos siguientes:

“... ”

En relación a la solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada en el sistema electrónico, Plataforma Nacional de Transparencia, folio 092075022000107, con fecha 31 de enero de 2022, que a la letra dice:

(...)

R.-En atención a su solicitud de Información Pública registrada con el número 092075022000107 y con fundamento en los artículos 208 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, en respuesta a su cuestionamiento sobre la pregunta, le informo que está Dirección de Comunicación Social a mi cargo, ya no cuenta con la información del mes de enero a septiembre del 2021, ya que con esta nueva administración que empezó en octubre del 2021, se actualizo el Directorio con los nombres y correos institucionales, y podrá consultarlo en la siguiente liga, de acuerdo al artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2022

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en los medios impresos, tales como libros, compendios, tripticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier Otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultar, reproducir o adquirir dicha información, en un plazo no mayor a cinco días.
<http://www.tlahuac.cdmx.qob.mx/directorio/>

En consecuencia, se le informa, en caso de inconformarse con la respuesta emitida por el presente documento, puede interponer recurso de revisión o inconformidad para el cual podrá hacerlo de manera directa por correo certificado o por medio electrónico y/o a través de los formatos que al efecto proporciona el Instituto o la Unidad de Transparencia; mismo que surtirá efecto dentro de 15 días hábiles contado a partir de la resolución impugnada en términos de lo dispuesto en los artículos 233, 234, 235 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...”

III. Recurso de revisión. El catorce de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios
No me dieron respuesta
...”

IV. Turno. El catorce de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0539/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2022

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **III**, esto es, que **el recurso no actualiza ninguna de las causales de procedencia previstas en la Ley de Transparencia** porque se presentó durante la vigencia del plazo de nueve días hábiles para la emisión de una respuesta por parte del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2022

Tomando en consideración las constancias que obran en el SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud se tuvo por formalmente presentada **el treinta y uno enero de dos mil veintidós**, por lo que el plazo de nueve días para la emisión de una respuesta vencería el día **catorce de febrero de dos mil veintidós**, lo anterior se demuestra con las siguientes capturas de pantalla del sistema en comento:

Solicitud de información

Folio de la solicitud	092075022000107
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Alcaldía Tláhuac
Fecha y hora de registro	31/01/2022 10:38:23 AM
Fecha de recepción	31/01/2022
Detalle de la solicitud	Solicito todos los correos institucionales enviados y recibidos desde el 01 de enero del 2021 a la fecha, del personal adscrito al sujeto obligado
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	Doc3.docx
Medio para recibir notificaciones	Estrados de la unidad de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada	Copia certificada
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	14/02/2022
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	03/02/2022
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	23/02/2022

Ahora bien, el recurso de revisión se interpuso el **día catorce de febrero de dos mil veintidós**, como se demuestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2022

Inicio sesión con el usuario: Marina Alicia San Martin Rebolloso (ponencia.sanmartin@infodf.org.mx)

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
[INFOCDMX/RR.IP.0539/2022](#)

Razón de la interposición
No me dieron respuesta

Folio de la solicitud
[092075022000107](#)

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición
14/02/2022 09:57:50 AM

Sujeto obligado
Alcaldía Tláhuac

En ese sentido, es claro que el recurso se presentó durante la vigencia del plazo legal con el que contaba el sujeto obligado para emitir una respuesta, pues conforme a los plazos que constan en el propio acuse de la solicitud, el día diecinueve de enero de dos mil veintidós vencían los nueve días que prevé el artículo 212 de la Ley de Transparencia:

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.”

La Ley de Transparencia dispone que el plazo para la interposición del recurso de revisión es de quince días **hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información o a partir de la fecha del plazo de vencimiento para su emisión:**

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. La **notificación de la respuesta** a su solicitud de información; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2022

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.
...” [Énfasis añadido]

En esa tesitura, en virtud de que el recurso no se interpuso bajo alguno de los supuestos a los que se refiere la Ley de Transparencia, **no se advierte que se actualice alguno de los supuestos de procedencia legalmente establecidos.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MMMM